

Panamá, 15 de mayo de 1998.

Maestro
Iván Ulises Saurí
Alcalde del Distrito de Capira
Capira, Provincia de Panamá

Señor Alcalde:

Procedo a responder las interrogantes contenidas en su Oficio No.D.A. 146/98, de fecha 4 de marzo de 1998, relativas al ¿Ensanche de dos a cuatro vías de la Interamericana de la Chorrera a Capira¿.

¿¿Qué interpretación de la ley al recién (sic) inaugurado Ensanche de dos a 4 Vías de la Interamericana de la Chorrera a Capira¿.

La Procuraduría de la Administración, se ha pronunciado recientemente sobre los trabajos de ensanche que adelanta el Ministerio de Obras Públicas, en diversos tramos de las carreteras de la urbe capitalina, y del interior del país. En ese sentido, es oportuno citar un extracto del contenido de la Nota C-54 de 27 de febrero de 1998, dirigida al Ministro de esa Cartera, Ingeniero Luis Blanco.

¿Somos del criterio de que el crecimiento de la ciudad de Panamá, ha evolucionado en gran escala, de manera que se ha necesitado hacer una planeación no sólo de las normas urbanísticas, sino también de la red vial. El ensanche es un procedimiento urbanístico bastante desarrollado: articula técnicas de alineación, ampliación, estudios cartográficos a nivel, análisis y adopción de normas para el uso y conservación de las vías públicas, carreteras, servidumbres adyacentes entre otras; cuyo objetivo es alcanzar las mejores condiciones para su utilización¿.

Este Despacho confirma la obligación que recae sobre el Ministerio de Obras Públicas, de implementar cambios en la red vial del país, para ello, se ha hecho necesaria la realización de nuevas estructuras y de ensanches viales que no sólo reflejan el progreso interno de la ciudad o pueblo, en el que se ejecute el proyecto, sino también, vienen a representar la conformación de un sistema de comunicación moderno y eficiente que acerca cada vez más la Capital, con el interior de la República.

Las poblaciones y sus habitantes, a lo largo y ancho de la República, a las que estas obras alcanzan, en forma alguna pueden considerarse afectados por ellas, sino por el contrario, se constituyen en beneficiarios del desarrollo y modernización del sistema terrestre de comunicación nacional. En esta condición, se ubica la población de Capira,

Capital del Distrito del mismo nombre, al formar parte de uno de los tramos ensanchados de la Carretera Panamericana.

En efecto, mediante el Contrato No.43-96 suscrito por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora del Istmo, de fecha 5 de noviembre de 1996, acordó la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo Chorrera-Capira, en la Provincia de Panamá, como parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial.

¿¿En qué tipo de Carretera se ubica este ensanche?
-Carretera Rápida ¿ Autopista ¿ Carretera Normal.¿

La vía de circulación que comprende la población de Capira, recibe de acuerdo al Decreto No.130 de 1941, artículo 19, la denominación de Carretera Nacional, cuando expresa que: ¿Se considerarán carreteras nacionales las carreteras actualmente construidas de Panamá a Chepo; de Arraiján a David.... Sin embargo, no es esa la única norma legal que la ubica dentro de la categoría de esa categoría, pues en el Decreto No. 176 de 1051 (G.O. 11,582 de 8 de septiembre de 1951), se denominó ¿Carretera Interamericana, el tramo de carretera central entre Chepo y la frontera de la República de Costa Rica...¿.

En cuanto a las denominaciones de Carretera Interamericana y Carretera Panamericana, a las que nos hemos referido, es conveniente aclarar, que la primera, es la denominación que recibe la vía a nivel internacional, mientras que la segunda, corresponde al tramo de esa vía internacional en la República de Panamá.

Por otra parte, el Decreto de Gabinete No.160 de 1993, ubica la vía de circulación mencionada, igualmente dentro de la denominación de Carretera, al sostener que:

Artículo 3:

¿Las vías de circulación se entenderán definidas para los efectos del siguiente Decreto en la siguiente forma:

...

c) CARRETERA: Vía Pública destinada al tránsito de vehículos de una población a otra.

...¿

¿¿Cuál es el millaje que debe presentar un automóvil durante el recorrido La Chorrera ¿ Capira, que a pesar de haber pasos peatonales hay una población frente a la misma¿.

Ahora bien, determinada la categoría de la vía de circulación que divide la población de Capira, como Carretera, distinguiéndola así de otras vías de circulación, como son: Autopistas, Avenidas, Calles, etcétera, es preciso apuntar que, la velocidad a la cual deben transitar los vehículos por el tramo de esa Carretera, que comprenda la zona residencial y e población, es de veinticinco (25) kilómetros por hora; tal y como lo

ordena el último párrafo del artículo 93, del Decreto No.160 de 1993, contentivo del Reglamento de Tránsito, que dice:

Artículo 93: ¿Los límites de velocidad son:

...

...

En las áreas residenciales y dentro de la población la velocidad máxima debe ser de veinticinco (25) kilómetros por hora. (Lo destacado es nuestro)

¿¿Por qué la Ley Prohíbe a los comercios constituidos, antes del Ensanche poder tener acceso a estos negocios específicamente de Capira hacia Chorrera, a través de Zanja que dividen cada dos Vías y doble línea amarilla?¿

Nos permitimos brindar como respuesta a esta interrogante, un extracto de los comentarios formulados en la Nota DINATRATE No,272/98, por el Ingeniero Omar Moreno, Director de la Dirección Nacional de Tránsito Terrestre (DINATRATE), al Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Luis Blanco, y en la cual se explica la situación actual del ensanche construido sobre el Poblado de Capira:

¿La política aplicada en amnos ensanches con respecto a la doble raya amarilla fue dejar abiertos únicamente los sectores en donde existían calles principales o lugares que por su categoría requieren acceso expedito, tales como es el caso de las instalaciones de la Fuerza Pública, el Cuartel de Bomberos la entrada a la Escuela Federico Boyd de Capira¿.

¿¿Cuál es el fundamento legal del DINATRATE del MOP para esta prohibición?¿

El fundamento legal referente a la competencia de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para conocer de la aplicación y ejecución de las normas que regulan el uso de las vías de circulación en todo el territorio nacional, se encuentra contenido en el Decreto No.656 de 1990, artículo 19 (G.O. 21,594 de 3 de agosto de 1990), y en el Decreto No.160 de 1993, Capítulo XII.

Ahora bien, esta Procuraduría es del criterio que Usted en su calidad de la máxima autoridad de su Distrito, y que tienen entre otras de sus atribuciones, velar por el desarrollo social, económico, político y cultural de su comunidad, así como la de hacer que se respeten la Constitución, Leyes y Decretos, tiene el deber de prestarle la colaboración necesaria a los entes estatales que promueven el bienestar del país.

Es más Ud., debe realizar reuniones con los entes estatales pertinentes a fin de empaparse a fondo de las obras que se ejecuten en la Municipalidad, y su proyección hacia la sociedad; sin lugar a dudas, dicha labor le permitirá orientar a los habitantes del Municipio.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/hf.